

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2018-003.

DEMANDANTE: MARIA ADELA NONTOA SALAMANCA

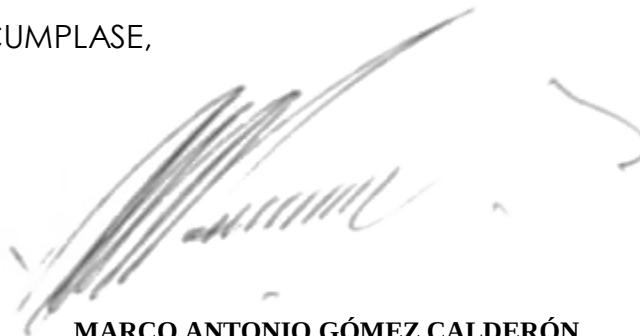
DEMANDADO: MIGUEL ACEVEDO GARCIA, JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ, PERSONAS INDETERMINADAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

No EMPLAZAR a la señora YURANY GUTIERREZ BARRERA, e igualmente no tener en cuenta como parte demandada.

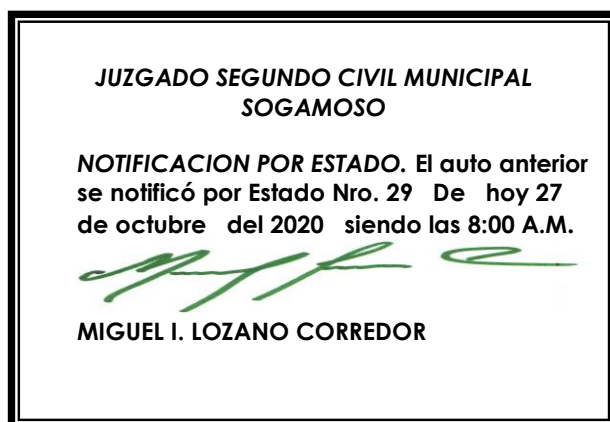
Que la parte actora proceda a la notificación de las PERSONAS DETERMINADAS que hagan falta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____850____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

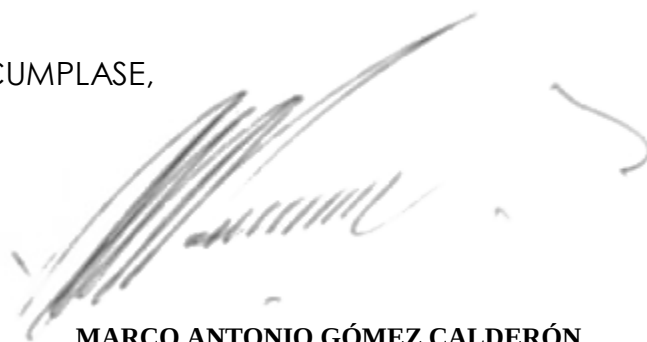
EJECUTIVO ACUMULADO: 2018-071.

DEMANDANTE: YAMILE BELTRAN BENAVIDES Y JORGE ARMANDO PEREZ CUBILLOS.

DEMANDADO: LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ Y MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ

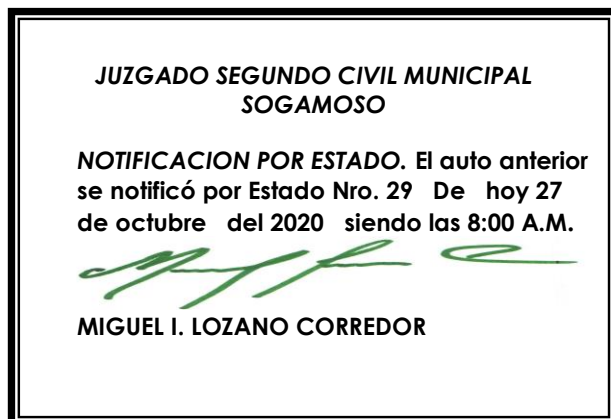
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero del 2020, de EMPLAZAR a todos los que tengan Créditos en Títulos de Ejecución contra **LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ Y MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __852__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2019-0169.
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO RINCON BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS.

AGREGUESE, al proceso el oficio 0952020EE00 789 de fecha 18 de agosto del 2020, con el cual informa la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO que fue debidamente registrado la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-53575. Igualmente agréguese el comunicado procedente de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

RECONOCER, AL DR. ALONZO FUQUEN FONSECA abogado en ejercicio como apoderado Judicial del demandado señor JOHN JAIRO RINCON BELLO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

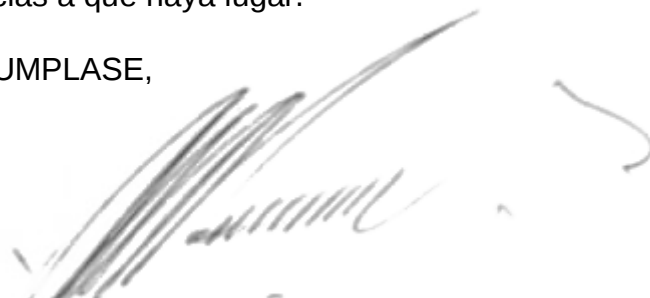
El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

TENER, por notificado al demandado señor JOHN JAIRO RINCON BELLO del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, de acuerdo al memorial poder que obra dentro de este expediente. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (28 Octubre 2020).

Por secretaria envíese el traslado de la demanda al apoderado del Demandado DR. FUQUEN - fuquenfonseca@yahoo.com Tal como lo solicito y a fin de dar CONTESTACION en termino.

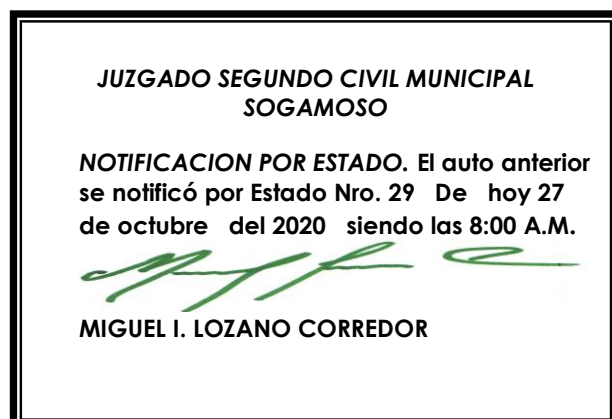
Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 853 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



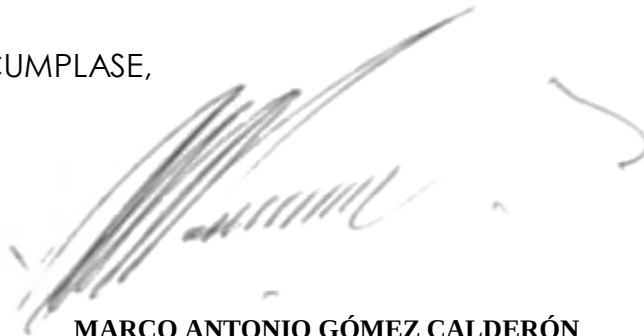
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019-404.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS IWOKA PH.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA.

Agréguese el escrito presentado por la parte actora con el cual anexan la constancia de remisión de notificación personal al ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCO DAVIVIENDA S.A.

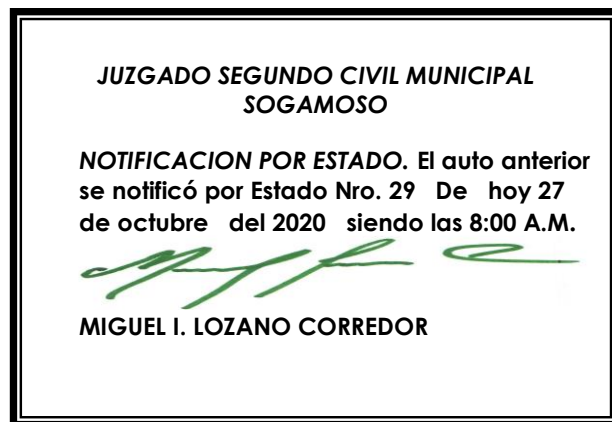
Se le hace saber que a quien le corresponde directamente obtener información sobre llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO ante la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE SOGAMOSO es a la parte interesada, por lo tanto es allí donde debe de solicitar dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____855____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

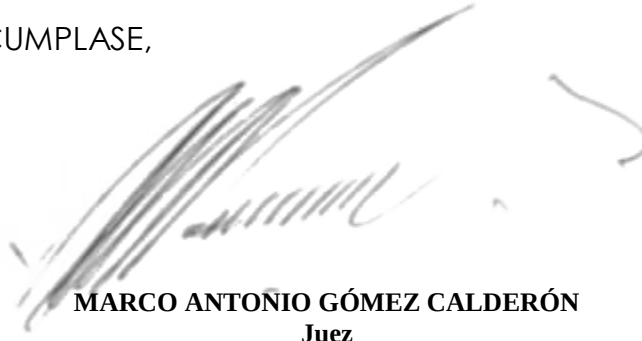


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019-404.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS IWOKA PH.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA.

PREVIO, a ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada se le hace saber al peticionario que debe proceder a dar cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____856____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-217.
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ.
DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que lo solicitado ya fue ordenado mediante auto de fecha 23 de julio del 2020.

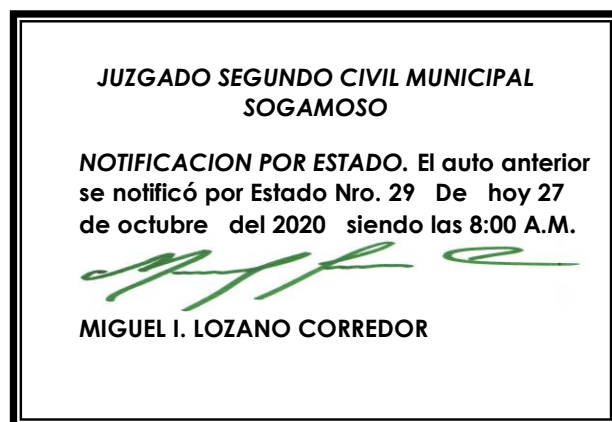
Por secretaria, dese cumplimiento dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 858 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

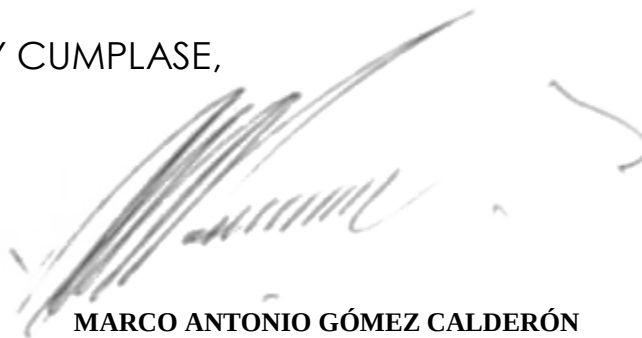


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2019-217.
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ.
DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y OTRO.

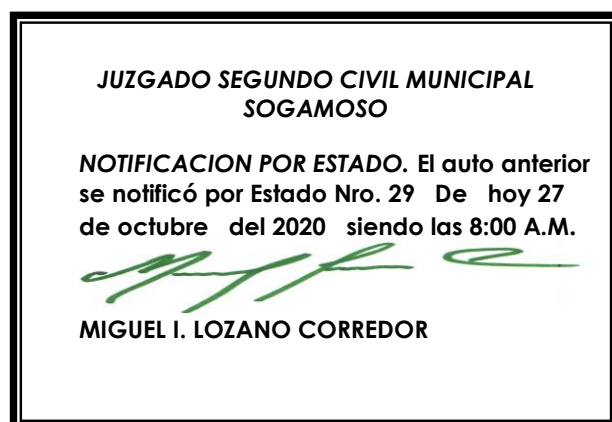
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____857____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 495

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA Y OTRA.

RECONOCER, al DR. JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandada señora MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ ORDUZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada señora MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ.

TENER, por notificada a la demandada señora MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 21 de julio 2020, de acuerdo al memorial poder que obra dentro de este expediente. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (28 Octubre 2020).

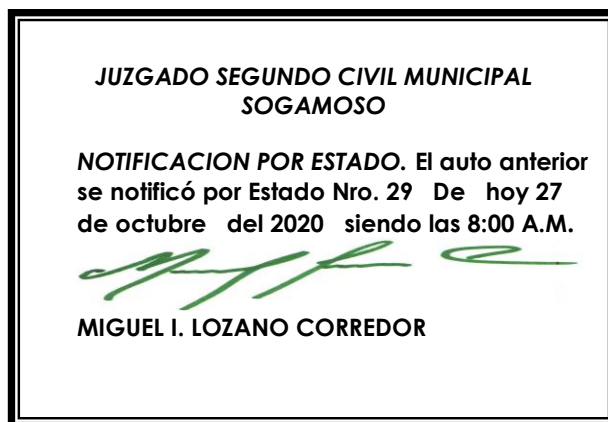
AGREGUESE, al proceso el escrito de CONTESTACION Y EXCEPCIONES de la DEMANDA presentados por la demandada señora MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ ORDUZ, para que sean tenidos en cuenta una vez se trabé la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____859____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018 – 754

DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GOMEZ PEREZ. (**MAURICIO ALARCON BARRERA CESIONARIO**)

DEMANDADO: BLADIMIR CAMILO DAZA BARRERA.

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DEL CREDITO**, a favor de **MAURICIO ALARCON BARRERA**.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

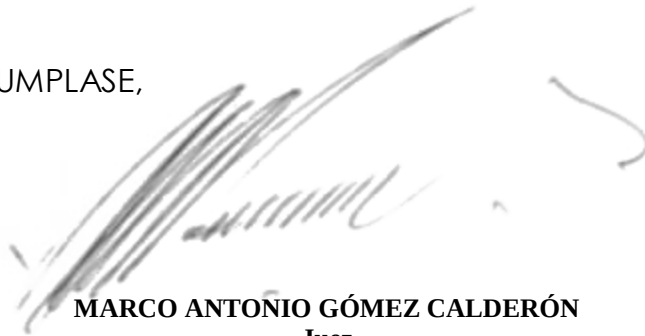
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, **CESION DEL CREDITO**, la efectuada entre el Ejecutante DIEGO LEONARDO GOMEZ PEREZ., en calidad de Cedente y **MAURICIO ALARCON BARRERA** en calidad de Cesionario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DEL CREDITO**, al Ejecutado por estado.

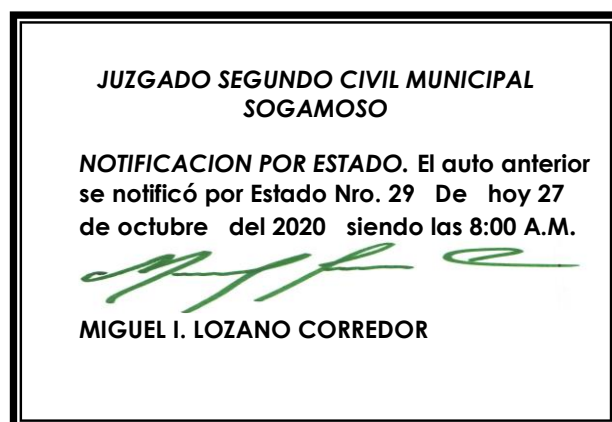
TERCERO: RECONOCER, al DR. JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA, abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de **MAURICIO ALARCON BARRERA CESIONARIO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 758 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018 – 754

DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO GOMEZ PEREZ. (**MAURICIO ALARCON BARRERA
CESIONARIO**)

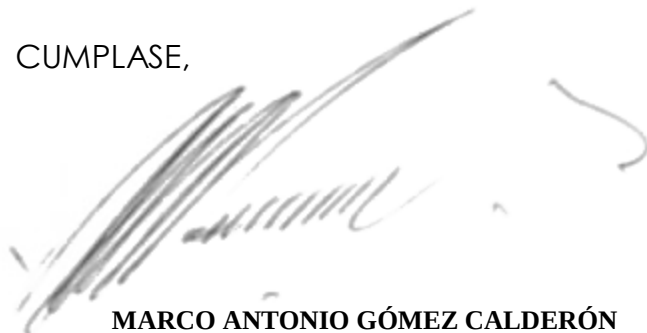
DEMANDADO: BLADIMIR CAMILO DAZA BARRERA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por VID. AA..S.A.S. y de su contenido póngase en conocimiento de las partes.

PREVIO, a señalar fecha para diligencia de REMATE, se procede a dar TRASLADO a la parte demandada del AVALUO del vehículo EMBARGADO y SECUESTRADO dentro de este proceso por el termino de diez días durante los cuales podrá pedir que se complemente o se aclare y objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 numeral 2o. del C.G.P.

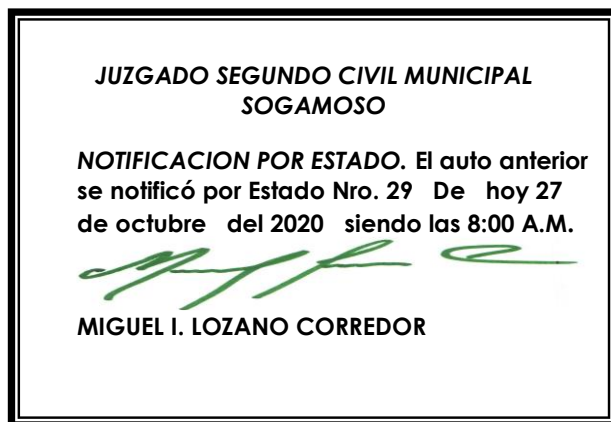
Una vez vencido el termino vuelva el proceso al Despacho a fin de fijar fecha para la diligencia de REMATE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____860_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

RESTITUCION 2020-050.

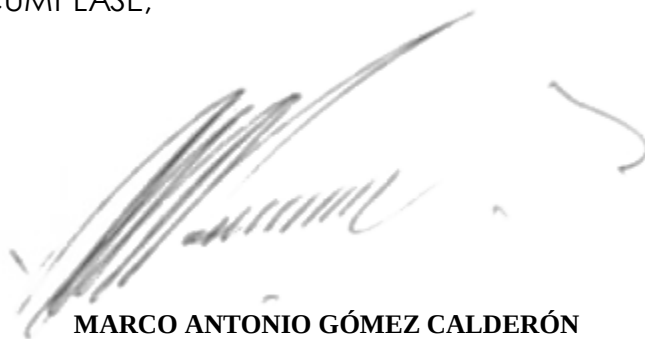
DEMANDANTE: HENRY GONZALO MONTAÑA Y OTRO.

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a la DRA. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHE, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE apoderado SUSTITUTO.

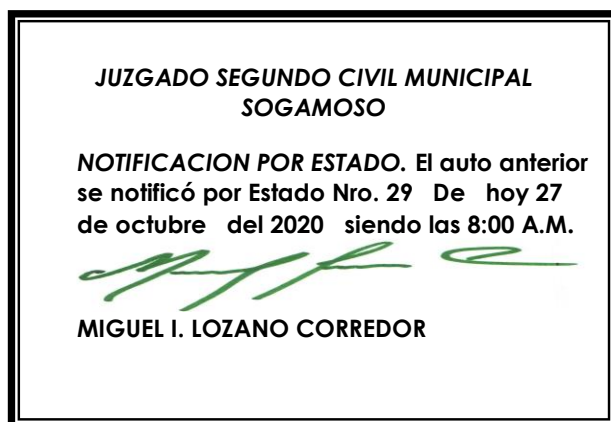
RECONOCER, al DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandantes señores HENRY GONZALO MONTAÑA MONTAÑA y VILMA ESPERANZA GUTIERREZ FLOREZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-026.

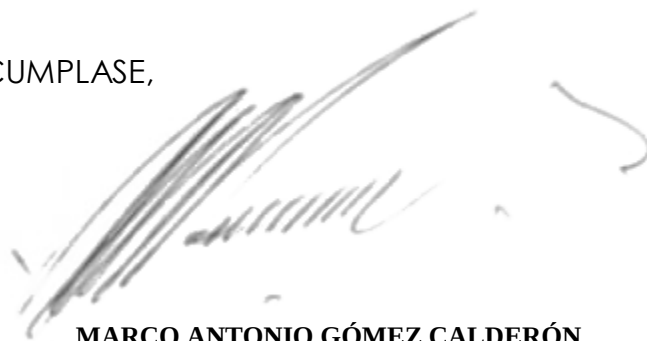
DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS.

RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del **DR. DIEGO ALEJANDRO VARGAS MONTEJO** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

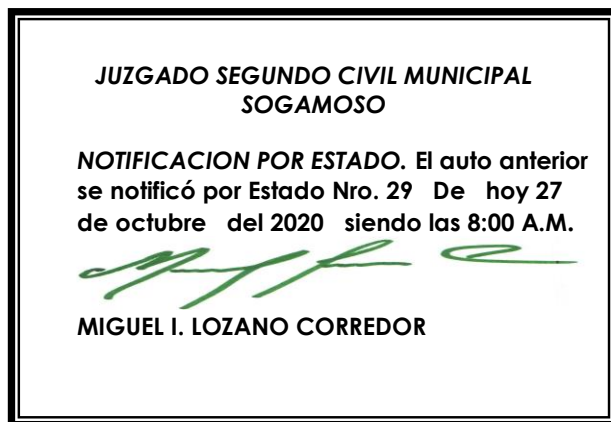
PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 861 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

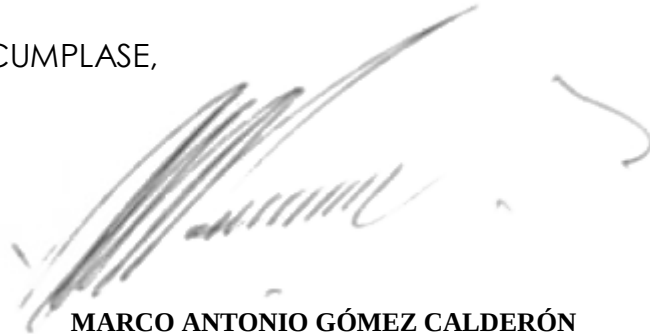
EJECUTIVO 2020-026.

DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS.

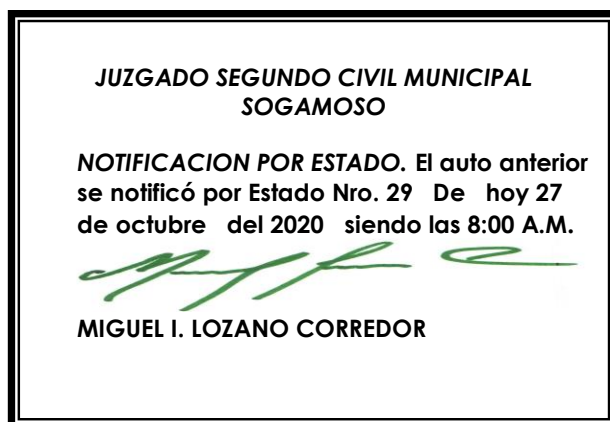
AGREGUESE, el OFICIO No. 159 procedente del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIBASOSA, con el cual informan que fue REGISTRADO el EMBARGO del REMANENTE solicitado por este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____862____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



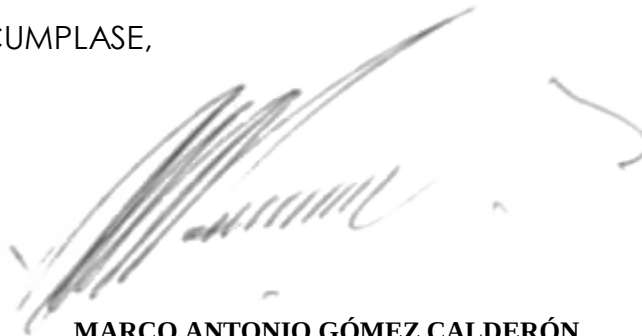
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-1080.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAFAELINO MORALES BELLO.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede haciéndole saber al apoderado subrogatorio del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , con respecto del crédito parcial del BANCO DE DAVIVIENDA, que no hay lugar hacer aclaración por considerar el Despacho que el auto fechado del 04 de agosto del 2020, es claro en su contenido.

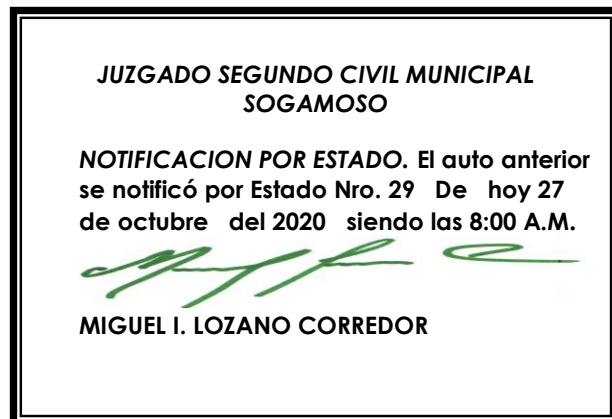
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____863____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

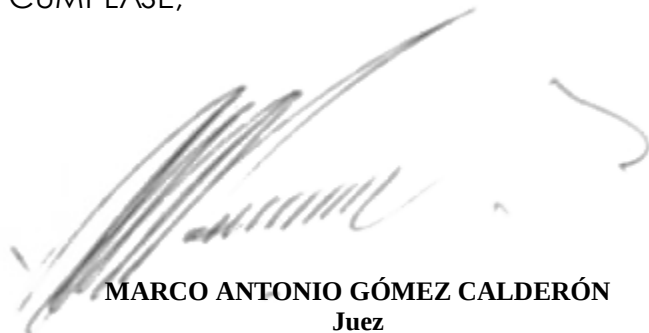


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-1080.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAFAELINO MORALES BELLO.

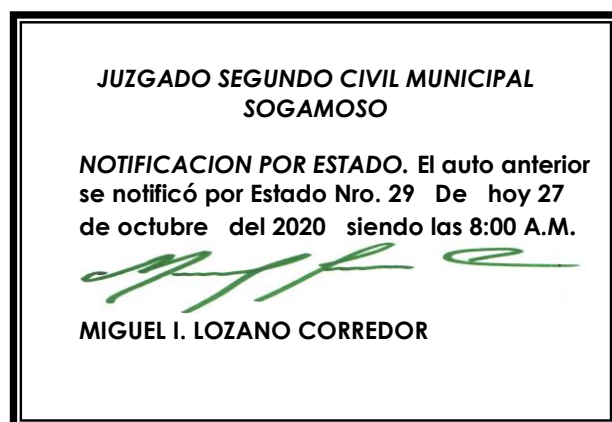
AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 864 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

RESTITUCION 2019-349.

DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO CAMARGO CAMARGO

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIZ.

Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que la parte demandada se notificó del auto ADMISORIO, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día (18) de FEBRERO DEL AÑO 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

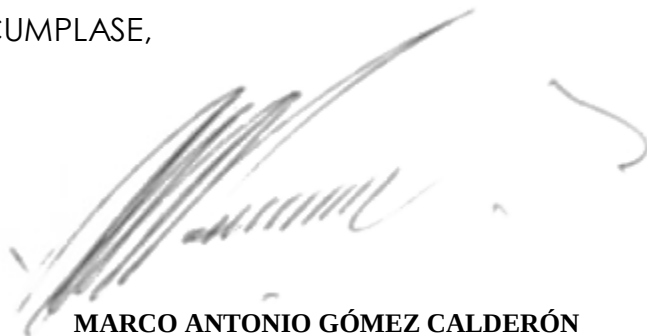
Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

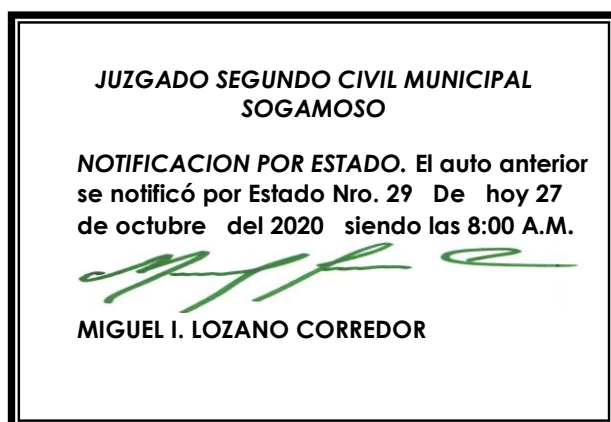
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 865 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018-0516.

DEMANDANTE: SEGURIDAD TREBOL LTDA.

DEMANDADO: CONSORCIO HOSPITALARIO MONQUIRA

De la revisión de proceso se observa que la demandada CONSORCIO HOSPITALARIO MONQUIRA se notificó personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO, mediante uno de sus Representantes Legales **NICOLAI LAKOV HUERTAS CARRERO** sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la Ejecución.

Con providencia de fecha dos de noviembre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra CONSORCIO HOSPITALARIO MONQUIRA y a favor de SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

En lo referente a la solicitud impetrada por el nuevo apoderado de la parte actora, se le informa, que aún no es la oportunidad procesal para decidir sobre el pago de dineros dentro del presente proceso, en razón a que mediante esta providencia se está ordenando seguir adelante la ejecución.

Se deberá reconocer personería al Dr. JOSE DOMINGO CIFUENTES DIAZ, de conformidad con el poder allegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C .G.P.

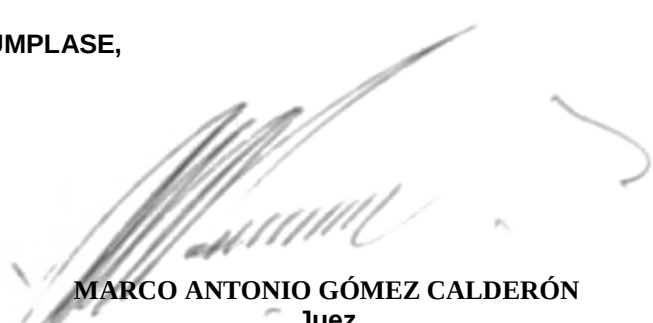
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 2.200.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: RECONOCER, personería al Dr. JOSE DOMINGO CIFUENTES DIAZ como apoderado judicial de SEGURIDAD TREBOL LTDA, de conformidad al poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---760----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 29 De hoy 27
de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2018-0648.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CARDENAS Y ROSA CASTIBLANCO CORREDOR.
EDUARDO SALCEDO GUERRERO (Q.E.P.D.) y CARMEN MEDINA DE SALCEDO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS
CARLOS SALCEDO MEDINA, DIANA MERCEDES SALCEDO MEDINA Y JULIO ROBERTO SALCEDO MEDINA (Q.E.P.D.)
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS, y los señores ROSELINA SIERRA FONSECA Y VICTOR JULIO AMAYA
SIERRA y contra PERSONAS INDETERMINADAS

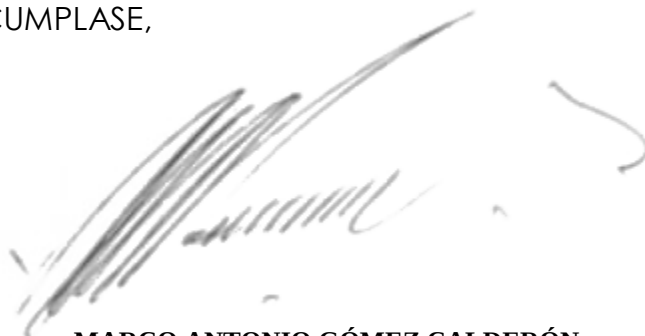
AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden presentados por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que previo, a señalar fecha para la INSPECCION JUDICIAL, deben estar todas las personas Demandadas Determinadas debidamente Notificadas.

-Igualmente deben estar debidamente los Emplazamientos de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

-Dentro del proceso deben estar todas las respuestas de los oficios enviadas a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD DMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al IGAC.

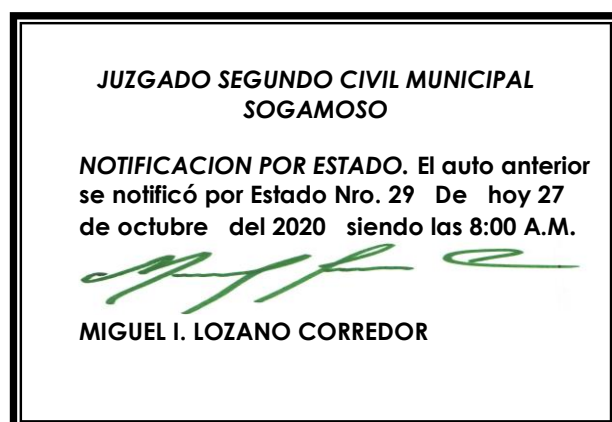
Se le sugiere a la apoderada de la parte actora, DRA. RHONA VARGAS GUTIERREZ que antes de elevar cualquier petición revise cuidadosamente el proceso esto a fin de que solicite lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 866 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiséis de octubre de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-846
DEMANDANTE: VIAS Y PAVIMENTOS OSPINA S.A.S.
DEMANDADO: NICAL INGENIERIA S. A. S. y otras

Se encuentran las presentes diligencias, al Despacho, para decidir el recurso de reposición impetrado por uno de los aquí demandados, lo anterior sería procedente, si no fue por que se observa, que aun no se ha trabado en legal forma la litis, y además conforme a lo manifestado en el libelo demandatorio, que se desconoce el domicilio de algunos de los demandados, omitiéndose en el auto calendado 26 de octubre de 2018, mediante el cual se libro mandamiento de pago ejecutivo, ordenar el emplazamiento de dichas personas.

Teniendo en cuenta que, en la demanda, se solicita, se libre mandamiento de pago en contra de: NICAL INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por MANUEL ALEJANDRO SASTOQUE COTES; DICOM INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S., representada por el señor JOSE NIXON ZABALETA BALCAZAR; JHON YASHIN ALEXANDER FALLA MUNAR, JAIME CARMONA SOTO como miembros del CONSORCIO ESTABILIZACIONES DEL META, representada legalmente por el señor MANUEL ALEJANDRO SATOQUE COTES.

Ahora bien, como se omitió en el auto mandamiento de pago ordenar el emplazamiento de los señores JHON YASHIN ALEXANDER FALLA MUNAR, JAIME CARMONA SOTO, de quienes indica la parte actora, desconocer el domicilio, la dirección y el correo electrónico, por lo que, se deberá, adicionar el auto de fecha 26 de octubre de 2018, disponiendo el emplazamiento de las personas antes indicadas. Una vez, integrada en legal forma la litis, se procederá a resolver los recursos contra el mandamiento de pago, según fuere el caso.

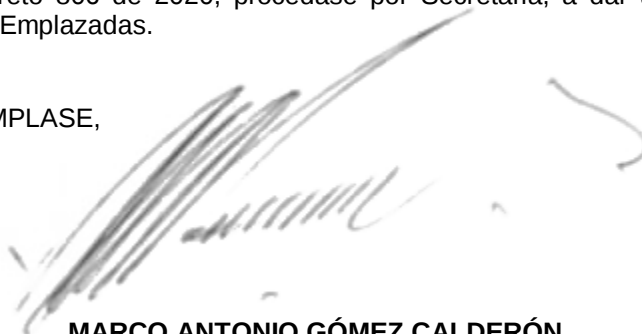
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2018, el cual tendrá un numeral más del siguiente tenor:

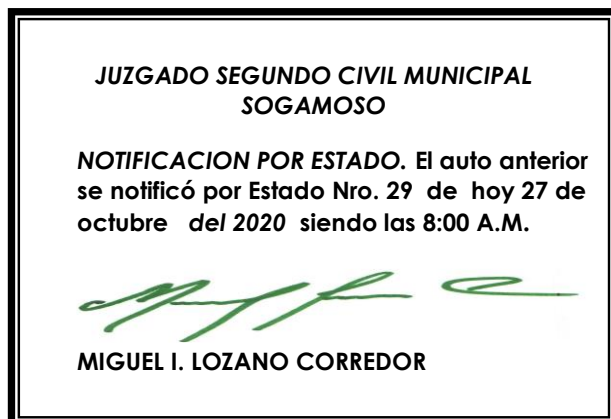
SEXTO: ORDENAR, el emplazamiento de los señores JHON YASHIN ALEXANDER FALLA y MUNAR, JAIME CARMONA SOTO, para lo cual, se procederá de conformidad, con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __512__ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, veintiséis de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2018-715.
DEMANDANTE: ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD PREFABRICADOS EL SOL LTDA.

Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas se hace necesario esclarecer los hechos objeto de la controversia y de conformidad con el Art. 170 del C.G.P.

El Juzgado dispone:

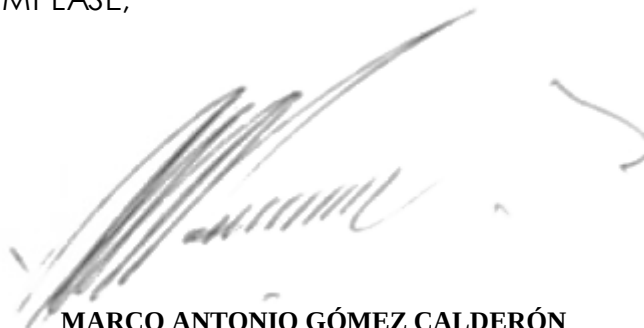
OFICIAR, a la DIAN a fin de que CERTIFIQUE si el señor ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ identificado con la CC.No.9.397.271 de Sogamoso, para el año 2017 y 2018 reporto como ingreso la suma de VEINTE MILLONTES (\$ 20.000.000,00) por concepto de honorarios de Abogado.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

-IGUALMENTE oficiar a todas las Entidades CREDITICIAS de la Ciudad de Sogamoso a fin de que CERTIFIQUEN si el señor ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ identificado con la CC.No.9.397.271 de Sogamoso, para el año 2017 y 2018 tenía dineros por el valor de VEINTE MILLONTES (\$ 20.000.000,00).

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 868 ____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

